

C. de la Ciudad de Caracas.

SELO QUINTO, C. P. 1763.  
 N. LA VEDA, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y CINCO.

Yo Juan Rodríguez  
 del Notario, del barrio de Santiago, y D. Josef Bravo de Vaca  
 Juro Prevto. de quienes resultan autorizados las precedentes  
 diligencias, con el primero, Vicario Juro Celestialico Ordinario  
 y Pro. de esta misma Villa, y Juro de la Real Audiencia y  
 autoridad Apotecaria y N. y el segundo, uno de los Notarios  
 Apotecarios publicos, y del num. 2 de su Jurisdiccion: de el Jello  
 que precede el mismo de que esta dicha Audiencia, sin contra  
 diction alguna de sus respectivos officios, y a sus iguales en  
 emprenderlo ha dado, y dado fe y credito en juicio, y fuere  
 de el, y por ello da en la prec. en esta referida Villa de  
 Caracas, y barrio treinta e mill e trescientos noventa  
 y cinco años =

En fechin. de Verdad

Juan Rodríguez  
 D. Juan de las Heras

de Robert

Juan Diego de  
 Noya

